



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 680014003014-2022-00544-00
DEMANDANTE: ÁLVARO CASTRO LIZARAZO
DEMANDADA: NUBIA FARITH CRISTANCHO TOBIAS
FREDDY ENIO ORTIZ ALVAREZ

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que conforme el artículo 90 del C.G.P., se subsanen los siguientes puntos:

1. Allegue prueba donde acredite el pago de las facturas correspondientes a los servicios públicos domiciliarios señalados como impagos por parte de los arrendatarios, conforme lo señalado en el artículo 14 de la ley 820 de 2003.
2. Allegue en óptima resolución de digitalización el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, teniendo en cuenta que en algunos apartes se muestra borroso, lo cual impide su lectura.
3. Deberá presentar fundamentos de derecho, toda vez que, si bien menciona normas de carácter sustancial y procedimental, la definición del verbo fundamentar, conlleva la presentación de argumentos lógicos, en contexto con los hechos y pretensiones de la demanda, esto conforme lo establece el artículo 82 numeral 8 ibidem.
4. Aclare al despacho si con ocasión del acuerdo visto en el acta de conciliación allegada dentro de los anexos, ha dado iniciación al procedimiento de que trata el artículo 69 de la ley 446 de 1998, hoy en día incorporado en la ley 2220 de 2022.
5. Allegue constancia que acredite que de manera previa o simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de esta con sus anexos a los demandados determinados mencionados en el escrito de demanda. Deberá cumplir tal carga, también en lo que al escrito de subsanación compete.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PAENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 151**, PUBLICADO EL DÍA **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA